REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de Febrero de 2021
Proceso: ***11001-31-10005-2013-00818-00***
AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 11:30 a.m. del 2 de Febrero de 2021
Fin audiencia: 12:09 m. del 2 de Febrero de 2021

INTERVINIENTES
Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA
Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual los progenitores del causante MARIA LIGIA CRIALES DE GUTIERREZ y REGULO GUTIERREZ, su apoderada JULIAN INÉS ARISTIZABAL DE PLAZA, asi mismo se hizo presente la compañera permanente SANDRA ISABEL CASTAÑO GONZÁLEZ y su apoderada AURA ROSA BONILLA DELGADO

RESUELVE OBJECIÓN INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES – AUDIENCIA ART 501 C.G.P. - SUCESIÓN

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADAS *las objeciones planteadas por la apoderada de la compañera permanente señora SANDRA ISABEL CASTAÑO GONZÁLEZ, y en consecuencia, se excluye la partida QUINTA inventariada por la apoderada de los progenitores del causante JUAN CARLOS GUTIERREZ CRIALES.*

SEGUNDO*: DECLARAR PROBADA la objeción planteada por la apoderada de los herederos REGULO GUTIERREZ y MARÍA LIGIA CRIALES DE GUTIERREZ y en consecuencia se excluye la partida del activo inventariado por la compañera permanente señora SANDRA ISABEL CASTAÑO GONZALEZ.*

TERCERO: *Se IMPARTE aprobación al inventario y los avalúos presentados por los interesados, y atendiendo lo anteriormente resuelto en la parte resolutiva de esta decisión, téngase en cuenta que los pasivos inventariados adicionalmente son los siguientes:*

PARTIDA		DESCRIPCIÓN	AVALÚO	AVALÚO TOTAL PARTIDA
PRIMERA	1.1.	Abono a deuda de administración del inmueble de M.I. No. 50N-878861, hecho el 9 de mayo de 2014, comprobante No. 85146730-4.	$1.500.000	$7.500.000
	1.2.	Abono a deuda de administración del inmueble de M.I. No. 50N-878861, hecho el 11 de abril de 2016 en Banco de Bogotá.	$1.000.000	

	1.3.	Abono a deuda de administración del inmueble de M.I. No. 50N-878861, hecho el 30 de abril de 2019, comprobante No. 0145887449-6.	$1.000.000	
	1.4.	Abono a deuda de administración del inmueble de M.I. No. 50N-878861, hecho el 26 de julio de 2017, comprobante No. 0122109921-7.	$2.000.000	
	1.5.	Abono a deuda de administración del inmueble de M.I. No. 50N-878861, hecho el 22 de septiembre de 2014, comprobante No. 84511531-0.	$700.000	
	1.6.	Abono a deuda de administración del inmueble de M.I. No. 50N-878861, hecho el 23 de septiembre de 2013, comprobante No. 79028552-6.	$1.300.000	
SEGUNDA	2.1.	Gastos de honorarios cancelados al Contador Público JAIRO EFRÉN BELTRAN CRUZ, por concepto de la presentación de las declaraciones de renta del causante de los años 2012 a 2018.	$2.100.000	$2.100.000
TERCERA	3.1.	Pago de impuesto predial del inmueble de M.I. No.50N-878861 del año 2014	$789.000	
	3.2.	Pago de impuesto predial del inmueble de M.I. No.50N-878861 del año 2015	$937.000	
	3.3.	Pago de impuesto predial del inmueble de M.I. No.50N-878861 del año 2016	$975.000	
	3.4.	Pago de impuesto predial del inmueble de M.I. No.50N-878861 del año 2017	$1.191.000	$3.892.000
CUARTA	4.1.	Pago de impuesto predial del predio de M.I. No. 50C-1490523 del año 2014	$149.000	
	4.2.	Pago de impuesto predial del predio de M.I. No. 50C-1490523 del año 2015	$165.000	
	4.3.	Pago de impuesto predial del predio de M.I. No. 50C-1490523 del año 2016	$181.000	
	4.4.	Pago de impuesto predial del predio de M.I. No. 50C-1490523 del año 2017	$243.000	
	4.5.	Pago de impuesto predial del predio de M.I. No. 50C-1490523 del año 2018	$239.000	
	4.6.	Pago de impuesto predial del predio de M.I. No. 50C-1490523 del año 2019	$275.000	$1.252.000

PASIVO				
PRIMERA		Pagos de administración realizados al conjunto residencial Mazuren Agrupación 4 desde marzo de 2015 a enero de 2020, del apartamento de M.I. No. 50N-878861.	$18.238.172,20	$18.238.172,20
VALOR TOTAL PASIVO INVENTARIADO				$32’982.172,20

CUARTO: *Teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 507 del C. G. del P. SE DECRETA la partición en el presente asunto. Como quiera que las partes de consuno no han designado partidor, se les concede el término de tres (3) días para tal efecto. Vencido dicho término en silencio, se procede a designar partidor de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Para efectos de presentar la partición se concede el término de diez (10) días ya sean a las apoderadas o el partidor, por secretaria remítase el vínculo que contiene el proceso dejando las constancias del caso.*

QUINTO: *Sin especial condena en costas, al estar compensadas.*

Se deja constancia que la apoderada de la compañera permanente presenta recurso de recurso de reposición frente a la partida primera, recurso del que se le corrió traslado a la apoderada de los padres del causante, la reposición fue denegada y se interpuso apelación por lo que se concede la alzada en el efecto devolutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 324 del citado articulado para surtir el mismo por secretaría remítase el vínculo que contiene el expediente, ténganse en cuenta que el apelante podrá agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la mentada codificación, por secretaria una vez se cumpla lo anterior remítanse lo indicado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia a fin de que se surta la alzada.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 12:09 p.m. del día 2 de febrero de 2021, se levanta la audiencia

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c898a2c4df52fab1058779f00e9877eaa131351e26526b7b146ca83cb6cc109e

Documento generado en 02/02/2021 02:23:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica